



CI 110-058-2006.

Bogotá, D.C.,  
OJ110-

Doctora:  
**NÚBIA MARIA ORDOÑEZ DE RIVERA**  
Jefe de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva  
Contraloría Municipal de Popayán (Cauca)

**REFERENCIA: N.U.R.: 110-1-33399**  
Concepto

Respetada Doctora Nubia:

**1.- LA CONSULTA.**

En su comunicación, radicada ante este organismo el día 19 de julio de 2006, se ha solicitado a este Despacho, emitir concepto respecto de "definir a donde deben ser consignados y el trámite a seguir con los dineros recaudados por la sección de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva por concepto de multas a los diferentes funcionarios de las entidades sujetas a control".

**2. - FUNDAMENTOS:**

De manera atenta, se da respuesta al interrogante planteado en el escrito en referencia, no sin antes mencionar que los conceptos que expide esta oficina son de carácter general y abstracto, y solamente se constituyen en criterios orientadores.

En relación con el tema objeto de la consulta, la Oficina Jurídica ha estimado necesario formular las siguientes precisiones conceptuales:

1.- En primer lugar, es necesario determinar la naturaleza jurídica de las multas impuestas en virtud del control fiscal, desarrollado por los entes fiscalizadores; como quiera que la función fiscalizadora encuentra su sustento inicial a nivel constitucional, y se desarrolla a nivel legal, mediante la Ley 42 de 1993. Al respecto ha considerado el máximo tribunal constitucional, lo siguiente:

114

Por el contrario, si no se señala una destinación específica por parte del concejo o de la asamblea, la ley de manera subsidiaria, le otorga la calidad de ingreso corriente de libre destinación, y será entonces destinado a cubrir las obligaciones descritas anteriormente.

El presente concepto, al tenor del artículo 25 del código Contencioso Administrativo, no compromete la responsabilidad de la Auditoría General de la República, ni es de obligatorio cumplimiento.

Cordialmente,



**ANA LYDA PERAFFÁN CABRERA**  
Directora Oficina Jurídica

MJV